

TEIXEIRA DE FREITAS, JURISTA EXCELSO DEL BRASIL, DE AMERICA, DEL MUNDO *

Por

HAROLDO VALLADAO **

Catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad
del Brasil, Rio de Janeiro

TEIXEIRA DE FREITAS, EL JURISTA PURO

Teixeira de Freitas fue un jurista puro.

Abogado, codificador, autor de obras jurídicas, nunca ejerció cargo o función pública, desconoció, completamente, la política.

* Fecundas, perdidas en inmensas oscuridades, adquirían a veces, prestigio tal, que urbes poderosas se inclinaban reverentes. Es que, en fécondo parto han concebido a un genio, a uno de esos hombres que aparecen muy de vez en cuando, marcando etapas y alumbrando el oscuro y áspero camino que debe recorrer la humanidad.

Allí muy lejos y muy alta Bolán, más cerca y más en tierra, Vapará, Amboy, ... Cachoeiras.

Es que Cachoeiras puede decirles a orgullosas ciudades americanas: no tengo tus universidades, pero en cambio en mí nació Freitas, que vale quien sabe por cuántas universidades. Y ellas inclinan la frente.

Y como para no inclinarse ante su nombre, si su nombre representa el genio jurídico en toda su magnitud y esplendor. Tanto, que si un cambio de época en el siglo XIX, le hubiera tocado vivir allí por los primeros de nuestra Era y los hombres del Leste hubieran sabido de su pensamiento, la ley de Giza, no hubiera consistido de cinco nombres, sino de seis.

La orgullosa y altiva Europa, a quien tanto debemos, debe sin embargo mirar más hacia América latina, debe saber, por ejemplo, que desde la caída del Imperio Romano, a pesar de los siglos transcurridos, ella no produjo un genio jurídico mayor que Freitas, y que para igualarle, necesitó mezclar sangre germana y francesa en mala medida.

Nosotros los argentinos estamos en deuda con el sabio brasileño; Vélez, quien agasajar, en homenaje público al autor del *Estrozo*, no pudo ser erróneo, ya que él pudo atravesar violentas commoções. Estamos todavía a tiempo para cumplir con el deseo de nuestro insigne conde.

El estudio del profesor Haroldo Valladao significa un aporte magnífico sobre la vida y obra de este Papiniano moderno, por cierto que recomendaré su lectura a mis alumnos, ya que nadie mejor que la juventud estudiosa para comprender en toda su grandiosidad a Freitas: señor del Derecho y caballero de la Verdad. — GUILHERME L. ALMEIDA.

** Traducción al español de la señora Marta Elba Miranda, Encargada del Sector Panamericano de la Universidad del Brasil.

no frecuentó la sociedad; retraído, modesto, vivió una vida modelo dedicada al culto del Derecho y al amor de la familia, en la meditación, con sus libros, en el hogar, entre la esposa y los hijos.

Su mundo fue de trabajos, indiferencias, luchas, incomprendiones, sacrificios, desengaños, ingratitudes, desde los bancos de la escuela, hasta después de su muerte.

Murió después de larga y dolorosa enfermedad, un mes antes había perdido su hijo, Bachiller en Derecho, Dr. Augusto Teixeira de Freitas Junior, quedando la familia pobre, desapareciendo sus libros y archivos.

Su nombre cayó en triste olvido.

No dejara el grande jurista de la América un hijo, o un discípulo o un amigo que lo hubiese tratado en la intimidad, y recogiese sus papeles, sus escritos, su correspondencia y escribiese su biografía documentada como aconteció con los otros dos grandes juristas de América, Joseph Story, en la obra "Life and Letters of Joseph Story", en dos tomos, por su hijo, William W. Story, y Andrés Bello, en el extenso y completo libro, "Vida de don Andrés Bello", de Miguel Luis A. Amunátegui.

El primero y único libro consagrado a Teixeira de Freitas, apareció más de veinte años después de su muerte, ocurrida el 12 de diciembre de 1883, escrito por nuestro insigne y siempre recordado cofrade, profesor Manuel Alvaro de Sousa Sá Vianna, el que honramos con una efígie en esta sala al lado de Freitas, bajo el título "Augusto Teixeira de Freitas, Rascos Biográficos", Rio de Janeiro, 1906.

Este trabajo fue publicado en la inauguración, por el Instituto, de la estatua de Teixeira de Freitas, justísimo homenaje, para cuya realización trabajó, infatigable y con grande desvelo, el profesor Sá Vianna, Presidente de la Comisión Especial, creada para aquel fin. Es un libro escrito con el fuego ardiente de la justicia, que siempre abrazó el espíritu de ese inolvidable maestro.

Lo hizo venciendo las mayores dificultades, Sá Vianna dice: "La Comisión halló preferible obtener de la familia del Dr. Teixeira de Freitas todo el material literario aún inédito, hacer una revisión y publicar un libro con todo cuanto pudiese tener interés para la ciencia y honrar el autor, distribuyendo el producto de la edición entre las hijas del malogrado brasileño y en las obras del monumento. Falló esta propuesta. Todos los originales del maestro desaparecieron, no sabiendo la familia cómo esto había ocurrido, siendo que él era precioso y conservaba la correspondencia que el Dr. Teixeira de Freitas mantuviera durante años con el Dr. Félix Sársfield y otros jurisconsultos. ("Augusto Teixeira de Freitas, Rascos Biográficos", 1906, págs. 318/9).

A esa resurrección intelectual de Freitas en 1906, sigue otro período de olvido, que será interrumpido por las solemnidades del

centenario de su nacimiento, efectuados en esta ciudad, con una sesión solemne en el Teatro Municipal, por el Instituto de Abogados Brasileños y por la Facultad Libre de Ciencias Jurídicas y Sociales en la que le hizo el elogio el eximio Clóvis Bevilacqua y en San Paulo, habló el profesor Spencer Vampre¹.

Por otra parte, la obra maestra de Teixeira de Freitas, el "Esbozo del Código Civil del Imperio del Brasil", fue siempre poco conocida en el Brasil, no sólo porque es de exclusivo carácter doctrinario, sino también porque fue publicado en fascículos sucesivos, en 1860 a 1865, dispersos, de edición restringida, sin índice alfabético remisivo, y completamente agotada, llegando a costar, antes de 1940, cerca de "seis contos de reis" y solamente reeditada, ahora, en 1962, por el Ministerio de Justicia y Negocios Interiores, con excelente prefacio de Levi Carneiro.

Y su célebre "Consolidación de las Leyes Civiles", que constituye, con las obras de Freitas, "arregladas al Foro del Brasil" a través de magníficas notas, de Pereira de Souza, "Primeras Líneas sobre el Proceso Civil" y de Correa Teles, "Doctrina de las Acciones" el vademécum forense por excelencia de los abogados y jueces del Imperio y de los principios de la República, sus libros de cabecera, tales libros perdían, definitivamente, su influencia práctica, con la vigencia del "Código Civil", en 1917, y con los "Códigos y Consolidaciones Procesuales" del nuevo régimen.

Aprendí a admirar a Teixeira de Freitas —lo confieso lealmente— después de mi primer viaje cultural al exterior, en marzo de 1927, al Uruguay y a la Argentina, al oír su nombre pronunciado con los mayores elogios, en las Universidades de Montevideo y Buenos Aires y de Córdoba, por los profesores y estudiantes y de ver en las librerías de aquellos países, en varias ediciones, traducidos al castellano, el "Esbozo del Código Civil del Imperio del Brasil". Y sobre todo, al recibir y leer el magnífico libro del sabio profesor Martínez Paz, gloria de la Universidad de Córdoba, intitulado "Freitas y su influencia sobre el Código Civil Argentino", obra dedicada "a los juristas brasileños como expresión de solidaridad espiritual" y con la finalidad declarada de prestar a Freitas "aquella solemne manifestación del público y del gobierno argentino en honor suyo", que Vélez Sarsfield, el codificador argentino, escribiera a Freitas iría a promover.

Me emocionó con esa figura genial y, al comenzar mis clases, consagué un punto del programa de mi disciplina, de Derecho Internacional Privado, en que él fue maestro insigne, a su contribu-

¹ Véase, antes, el homenaje magnífico del Tribunal de Apelación de Bahía, en 1899, con los magníficos discursos del Consejero Filinto J. Ferreira Bastos, los abogados José Cardoso de Cunha, publicados en la Revista de los Tribunales de Bahía, año 7, vol. 16 N° 4, agosto de 1899.

ción en la materia y pasó a estudiarla, con mis alumnos. A su respecto escribí, primero en el "Jornal de Comercio", después en el libro, "La enseñanza y el estudio del Derecho..." de 1940, páginas 231 y 236, siguiendo con trabajos de Seminario, en la Revista Jurídica de la Facultad Nacional de Derecho", de 1944/45, vol. 8º, págs. 335/3928, para, al final, dedicarle una de las cuatro conferencias del curso que di en La Habana, en la Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional (tomo 1, dos cursos), sobre "El Derecho Internacional Privado en la Legislación de los Estados Americanos", ante un público panamericano, con estudiantes de las tres américas (H. Valladão), "Estudios de Derecho Internacional Privado", págs. 56/78.

No quedé ahí. Traté de darlo a conocer también en Europa y hablé al respecto, en la Facultad de Derecho de París, en febrero y en Roma, en marzo, de 1949, y, por fin, para un numeroso público, de las más variadas nacionalidades, en La Haya, en la Academia de Derecho Internacional, en el capítulo más profundo del curso que di sobre "Le Droit International Privé des États Américains", 1952, Sirey, Tome 81, pág. 1 y sigs. Retorné, todavía, a la figura de Freitas en una conferencia en la Facultad de Derecho de la Universidad de New York, en abril de 1955, y en Caracas, Venezuela, comparándolo con Andrés Bello, en una reunión conjunta del "Colegio de Abogados" y de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en noviembre de 1955 (H. Valladão, Paz, Derecho, Técnica, pág. 301).

Y así, como los chilenos y venezolanos usan el adjetivo "bellista" para los que se dedican con amor a la obra de Andrés Bello, pido permiso para considerarme también, en el Brasil, un "freitista", como un antiguo y apasionado cultor del eminente jurista baiano.

Analizaré, en este momento, la personalidad de Teixeira de Freitas como un excelso jurista del Brasil, de la América y del mundo.

TEIXEIRA DE FREITAS, EL CONSOLIDADOR DEL DERECHO PATRIO

Nació el 19 de agosto de 1816, en la ciudad de Cachoeiras, en Bahía, coterráneo, así, de Castro Alves, a quien llamó el Patrono de los Estudiantes de Derecho del Brasil², pudiendo hoy agregar que Teixeira de Freitas, bien merece ser denominado el Patrono de los juristas del Brasil.

Iniciando el Curso en Olinda, hizo el 2º y 3º años en San Paulo donde no fue "ni juguetero, ni romántico, ni político", mas

² "A Época", Rev. Estad. da Faculdade Nacional de Direito, Ano 41, n. 187, Abril de 1947.

sufrió los rigores de la dictadura de los castróuticos de entonces, legando, sin éxito, a pesar del elogio del Director, a dar algunos de impedidos, recibiendo la nota mínima. . . Mas, según Spencer Vampré, habría protestado que "había de llenar las arcadas de la gloriosa Facultad con el eco de su nombre. . ." Se recibió en octubre de 1837, en Olinda, con aprobación unánime, como se lee en su título de bachiller colocado en marco en esta Casa.

Ejerció la magistratura algunos meses, 1838, nombrado por el Gobierno revolucionario de "Sabinada"; es procesado y abusado en 1839, se halla en Río de Janeiro, en enero de 1842, según una nota del "Journal de Comercio", del día 11, que anunciaba la apertura de su escritorio de Abogado en la calle de la Quitanda, escritorio que más tarde sería transferido para el Callejón de las Cancelas, 4.

Ejerció la abogacía por varios años y el Presidente del Supremo Tribunal Federal, el recordado Consejero Olegario Aquino y Castro, declaró que, siendo Juez de la Segunda Vara del Comercio lo conoció personalmente y "por la corrección, celo, probidad con que ejercía su noble profesión y por el profundo conocimiento que tenía de la teoría y práctica de nuestro Derecho, era generalmente tenido y, con mucha razón, considerado como uno de nuestros más notables juriconsultos" (apud. Sá Vianna, op. cit., pág. 27).

Era el auténtico abogado, el "barrister" inglés que trata con los jueces de igual para igual y será un magistrado y avanzará el Consejo del Rey y obtendrá el ambicionado título, K. C. Por eso, después de ser uno de los fundadores, en 1843, de este Instituto que presidiría en 1857, fue nombrado en 1845, con apenas 29 años, para uno de los lugares de abogado del Consejo del Estado, y "conquistó un tan elevado puesto en el foro brasileño, que un alegato suyo equivalía a una sentencia" (apud. Sá Vianna, op. cit., págs. 96 y 332).

Freitas conságrase, así, en un verdadero autodidactismo, el jurista patrio por excelencia, en cuanto otros valores notables salidos de las Facultades de Olinda y de San Paulo desvíanse para la política, la administración, la literatura. . .

Y a él debía de recurrir el Gobierno imperial, en 1855, para la magna empresa de la nacionalidad, la confección del Proyecto del Código Civil.

Espíritu genial y creador, no obstante metódico, y conocedor del derecho, hizo preceder a dicha obra de un trabajo que abarcaba las siguientes materias: a) clasificación de toda la legislación; b) consolidación de toda la legislación civil del Brasil para presentarla en su última fase.

Era una obra hercúlea, por encima de las fuerzas de cualquier mortal poner en orden aquel caos representado por las

Ordenaciones Filipinas, de los principios del siglo XVII, alteradas por una confusísima legislación portuguesa extravagante, de dos siglos, hasta 1822, suplementada con el Derecho Romano y el Derecho Canónico, con los estilos y costumbres, y las leyes de las naciones cultas, y "por los praxistas que as invadiram", además de los preceptos de la Carta de 1824 y de las nuevas leyes brasileñas.

Mas, el trabajo de la Consolidación quedó terminado en 1857, cuando fue publicada la primera edición, estando antecedida de una introducción magistral, síntesis admirable de todos los grandes problemas del Derecho en la época.

He aquí su ejemplar método de trabajo: "Examinar las leyes en sus propios textos, sin influencia de opiniones ajenas, comparar atentamente las leyes nuevas con las antiguas, medir con precisión el alcance y consecuencias de unas y otras, he ahí el laborioso proceso, que hemos empleado para conocer la sustancia viva de la Legislación. Para hallar, no obstante, los límites del Derecho Civil, y la norma de la exposición de las materias que le pertenecen, recorremos a estudios de otra naturaleza, consultando los monumentos legislativos, revimos y meditamos las tradiciones de la ciencia, y con toda la libertad de espíritu procuramos esa superioridad que concentra verdades aisladas, penetra las más recónditas relaciones, y da esperanzas de un trabajo concienzudo".

Espíritu progresista, resaltó, todavía que la legislación civil "modelada para una monarquía absoluta, bajo el predominio de otras ideas, debe, en muchos casos, repugnar a las condiciones del sistema representativo".

Y, por esto, tuvo muchas veces que limpiar el antiguo Derecho del reino, casi a hacha, como lo hizo, por ejemplo, con la esclavitud, y también con la muerte civil, la restricción de los derechos civiles a los nacionales y otras absurdas afecciones todavía mantenidas en códigos del siglo XIX, incompatibles con el régimen democrático de los Estados Americanos.

Merecen ser releídas estas palabras: "Cumple advertir que no hay un sólo lugar de nuestro texto donde se trate de esclavos. Tenemos, es verdad, la esclavitud entre nosotros; mas, si ese mal es una excepción, que lamentamos y que ya está condenada a extinguirse en una época más o menos remota, hagamos también una excepción, un capítulo suelto, en la reforma de nuestras leyes civiles, no las manchemos con disposiciones vergonzosas, que no pueden servir para la posteridad; quede el estado de libertad, sin su correlativo odioso. Las leyes concernientes a la esclavitud (que no son muchas) serán, pues, clasificadas aparte y formarán nuestro Código Negro".

Y estas otras: "No hay entre nosotros caso posible de privación de los derechos civiles, sea por la pérdida de la cualidad de

ciudadanos brasileños, sea por efecto de condenaciones judiciales”.

Suponer actualmente un *Derecho Civil de pure nacionalidad*, negar *derechos civiles de los extranjeros*, hablar de muerte civil, es concebir un quimérico estado de cosas que evoca tradiciones de *Derecho Romano*, reproduce malas teorías del *Derecho Francés*; pero que nada tiene de semejante con la realidad de nuestra vida civil”.

En la famosa introducción a la Consolidación, Freitas escribió con profundo pensamiento filosófico, una obra compleja, de historia, de Derecho Comparado, de doctrina sobre el método de clasificación de las materias de un Código Civil, sin escapar de sus observaciones ninguno de los Códigos y Proyectos existentes en Europa y en las Américas, ni las principales obras publicadas.

Combatió con insuperable dialéctica y coraje científicos los planes seguidos y corrientes de división de los Códigos, y propugnó, con originalidad y bellos fundamentos filosóficos el novísimo y siguiente: “Parte General: tít. 1º De las Personas, tít. 2º De las Cosas. Parte Especial: Libro Primero, De los Derechos Personales: Sección 1ª En las Relaciones de Familia, Sección 2ª En las Relaciones Civiles; Libro Segundo, De los Derechos Reales: tít. 1º Dominio, tít. 2º Servidumbres, tít. 3º Herencia, tít. 4º Hipoteca, tít. final De la Prescripción adquisitiva o usucapión.”

Alcanzó Freitas con sólo esta “Consolidación” la cumbre de la ciencia jurídica patria, en el decir de nuestros mayores juristas

De ella dijo el emérito jurista argentino Martínez Paz, que la tradujo: “La ‘Consolidación’ es el monumento más alto del pensamiento jurídico americano; las codificaciones y los trabajos de exégesis y comentario, así como los escasos tratados de dogmática ni en punto a erudición, ni en doctrina han alcanzado ese sello de originalidad, de sentido personal y de profundidad que caracteriza a la Consolidación de las leyes civiles”. (Op. cit., página XVI). Refiriéndose a ella dijo Raúl de la Grasserie que tenía una clasificación “nouvelle alors et très heureuse”, “neuve et digne d’attirer l’attention” (Code Civil de Venezuela et Lois Civiles du Brésil”, págs. 49/50). Cupo, aún, a Abel Chameton, ilustre historiador argentino, proclamar: “La Consolidación lo elevó de golpe al rango del más importante juriconsulto de América” (“Historia de Vélez Sarsfield”, pág. 216).

En extenso estudio hecho sobre Teixeira de Freitas, en su “Curso de Derecho Civil Comparado”, en el doctorado de la Facultad de Derecho de París, 1948/9, el eminente profesor René David, después de largo examinar la Consolidación, “une oeuvre remarquable”, pues Freitas tuvo que redactar un Código Civil “sans avoir le secours d’un Pothier Brésilien”, considera las famosas notas de Freitas a los textos consolidados y concluye: “Ces exemples suffisent pour montrer tout ce que l’on trouve

dans la Consolidation et dans les notes de Teixeira de Freitas: non seulement l'affirmation reproduction fidèle, en des articles courts et précis d'un Droit positif jusqu'alors terriblement embrouillé et confus et d'indication des textes sur lesquels s'appuient les dispositions de la compilation nouvelle mais encore, sous une forme étonnement concise, tout un commentaire et toute une critique, du Droit existant, témoignage de la haute culture non seulement juridique mais également historique et philosophique de l'auteur. Près de cent ans ont passé depuis la date où la Consolidation des lois civiles de Teixeira de Freitas a été publiée; elle conserve encore, malgré tous les développements du Droit intervenus depuis lors une grande valeur et reste sans doute l'œuvre juridique la plus originale et la plus parfaite à la fois que ait été produite au Brésil et dans toute l'Amérique latine... On admire également dans la rédaction des articles, son souci extrême de précision dans la terminologie. L'originalité de son esprit apparaît enfin, en dehors des articles et de leurs notes, dans le plan même qu'il a suivi, et dans le système qu'il a adopté pour l'exposition du Droit positif du Brésil".

Espírito dinâmico, Freitas reeditó la "Consolidación", con numerosas y completas notas perfeccionadas, dos veces, en 1865 y en 1876, iniciando en 1877 un "Aditamento à Consolidação das leis Civis", con el carácter de revista anual, para mantenerla al día. Y, espíritu democrático, no permaneció en la sabia Introducción, descendió al espíritu de todos sus conciudadanos, y en 1876, publica el "Prontuário das Leis Civis", concretando, admirablemente, lo que anunciara en el prefacio: "es una publicación esencialmente popular".

En una fecunda y muy proficua actividad, Teixeira de Freitas realizaba, paralelamente, obra consolidadora de nuestro Derecho en otros sectores, en el Derecho Comercial, con sus "Aditamentos al Código de Comercio", en dos volúmenes, 1878/9, y, a través de ediciones "acomodadas al Foro del Brasil", tantas veces refundidas y admirablemente completadas con sustanciosas notas en el estilo de los modernos juristas ingleses, de obras clásicas del Derecho portugués; así con el "Tratado de los Testamentos y de las Sucesiones", de Gouveia Pinto, y, particularmente, revelándose un notable procesalista, con las "Primeras Líneas sobre el proceso Civil", de Pereira de Souza, 1879, y con la "Doctrina de las Acciones" de 1860, de Correa Telles, saludada luego por la revista "O Direito", vol. 22/188, con estas palabras: "ese libro ha de ser para un futuro trabajo legislativo de Derecho formal aquello que ya la "Consolidación de las Leyes Civiles" es con relación a nuestro futuro Código Civil, un elemento imprescindible en la elaboración cuidadosa de ese ramo de la legislación".

Tiene, así, toda razón el profesor René David al proclamar:

"L'oeuvre de Teixeira de Freitas est, peut — on dire, la pierre angulaire du Droit et de la doctrine brésilienne. Son rôle est, au Brésil, le même que celui de ces grands juristes, Accourse, Bartolo, Domat, Pothier, Bracton, Coke, Blackstone, Stair, qui, à des époques variées et dans des pays variés, ont exposé le Droit de leur pays, et dont l'autorité à été telle que les cadres nouveaux du Droit ont été déterminés par eux que toute la science juridique a suivi leur orientation et leurs principes. Avant Freitas ici pas de sciences du Droit brésilien; Freitas se présente et, à la place où régnaient le vide et le chaos, selon le mot d'un grand jurisconsulte qui lui succède au Brésil, Clóvis Bevilacqua, il construit "un édifice de grandes proportions et d'extraordinaire solidité, taillé dans le roc des bons principes pour la main vigoureuse d'un artiste supérieure". Le Droit brésilien, fluide et incertain jusqu' alors, a pris de la consistance; les juristes brésiliens ont désormais une oeuvre de base sur laquelle ils peuvent s'appuyer" (op. cit., pág. 268).

TEIXEIRA DE FREITAS, EL CODIFICADOR AMERICANO

Pero, además de gigante del Derecho patrio, es Teixeira de Freitas uno de los tres grandes juristas de las Américas, llena el Derecho Americano en el siglo XIX.

Constituye el brasileño, el Jurista del Atlántico Sur, al lado del norteamericano Joseph Story, 1779/1845, el Jurista del Hemisferio Norte y del chileno-venezolano Andrés Bello, 1781/1865, el Jurista del Océano Pacífico y de los Andes.

No hizo Freitas el Código Civil del Brasil, mas llegó a ser el codificador latinoamericano.

Realmente. Después de la elogiosa aprobación en 1858, por una notable comisión de juristas, de la Consolidación, el Gobierno Imperial, en 1859, encargó a Teixeira de Freitas hacer el Proyecto del Código Civil.

El "Cajacio" brasileño, como lo llamara el emérito Cándido Mendes, puso mano a la obra y presentó, de 1860 a 1865, en diversos fascículos, después de reunidos en dos tomos, su Proyecto, con el modesto título "Código Civil - Esbozo - por A. Teixeira de Freitas", apareciendo en 1860 con un Título Preliminar, ... el Lugar y del Tiempo, y la Parte General, Libro Primero, De los Elementos de los Derechos, De las Personas, De las Cosas, De los Hechos; en 1861 sale la Parte Especial, De los Derechos - Libro Segundo, De los Derechos Personales, Sección I De los Derechos Personales en General y más otro, Sección II, De los Derechos Personales en las Relaciones de Familia; al final, 1864 y 1865, aparece la otra sección del Libro Segundo, la de n. III, Derechos Personales en las Relaciones Civiles y del Libro III, Derechos

Reales, las Secciones Derechos Reales en General, Sobre Cosas Propias, Sobre Cosas Ajenas, y alcanzó hasta Servidumbres, sin completarlas. Por todo, publicó 4.908 artículos, teniendo todavía muchos otros en manuscritos, docientos y tantos, y en pulimento la parte final: Herencia, Concurso de acreedores y Prescripción. Y era el mismo "Esbozo", acompañado de notas que constituirían un Comentario histórico, doctrinario y filosófico de los respectivos artículos.

Infelizmente, así disperso, el "Esbozo" no tuvo, como se imponía, una debida apreciación en el Brasil. Fue olvidado, a pesar de haber colocado el autor, en la tapa de la obra, la democrática divisa: "Quod omnes tangit, ab omnibus debet approbari", solicitando, así, la colaboración de todos, del mismo pueblo, pues: "en un Código Civil hay materia vastísima, asuntos diversos, al quilate de todas las inteligencias", agregando que "la crítica debe ser severa, o en artículos de hojas diarias o en memoriales o en correspondencia epistolar".

El propio Teixeira de Freitas, de una intransigente probidad científica, siempre en un constante deseo de perfección, se convenció, en 1866, que debía mudar todo el plan de su obra, y en vez de un Código Civil hacer un Código General, dominando la legislación entera, con definiciones, reglas sobre publicación, interpretación y aplicación de las leyes, y la Parte General del "Esbozo", personas, cosas y hechos y un Código Civil, unificando el Derecho Civil y Comercial, con la división que venía de la Consolidación. Y dijo al Gobierno que si éste estaba "satisfecho con los trabajos", el autor estaba "descontento", no quería transformar un Ensayo, que "lealmente publicara" bajo el título de "Esbozo" en un Proyecto de Código y por esto repudiaba su obra y sólo aceptaría continuar con el nuevo plan. Admitida esa idea por el Consejo de Estado en 1868 como cosa nueva... una invención que puede dar gloria a su autor y al país', fue, todavía, repudiada por el Gobierno que, al final, en 1872, rescindió el contrato con Teixeira de Freitas, después de insistir para que él volviese a su plan anterior.

Pero el "Esbozo" llegó a manos del insigne jurista argentino Dalmacio Vélez Sársfield, que trabajaba desde 1864 en "redactar el proyecto del Código Civil de la República Argentina" y estaba en dudas sobre "el método que debía observar en la composición de la obra". Refiriéndose a esto dice su biógrafo, Abel Chantón: "Fue entonces que descubrió a Freitas. El contacto intelectual con ese profundo removedor de conceptos jurídicos, le enseñó a disciplinar su vasta cultura, afinó su criterio, precisó sus ideas. La posibilidad de abordar con éxito la obra definitiva de la codificación civil, debió presentarse entonces a su espíritu con evidencia meridiana" (op. cit., II, pág. 143).

Y vino la consagración americana a la obra de Freitas, pues, el "Proyecto de Código Civil para la República Argentina", Libro Primero, 1865, se veía carta de Vélez Sársfield al ministro de Justicia, de 21 de julio de aquel año, declarando textualmente, que se había servido: "sobre todo el del proyecto del Código Civil que está trabajando para el Brasil el señor Freitas, del cual he tomado muchísimos artículos", y todavía: "Yo he seguido el método tan discutido por el sabio juriconsulto brasileño en su extensa y doctísima introducción a la recopilación de las leyes del Brasil". Tomó, aún, notas de Freitas, incluidas en la edición oficial del Código.

Escribe Vélez Sársfield a Freitas el 11 de octubre de 1865, diciendo que había tomado el "Esbozo" para su guía en la elaboración del Proyecto, y agrega él, que iría a provocar del pueblo y del Gobierno argentino la manifestación en homenaje a Freitas, a la que ya me referí.

Respondiendo, el 22 de noviembre siguiente, considera aquella carta "una de las más estimables recompensas que puedan merecer mis trabajos de "Codificación Civil", agregando: "Yi que comprendí perfectamente mi sistema; y nada más grato para mí de que esa espontánea uniformidad de ideas...", terminando con el ofrecimiento "de mi retrato, como modesta señal de aprecio en que tengo su respetable persona". (Cartas de Freitas, publicadas en "Revista de Derecho, Historia y Letras", de Buenos Aires, vol 68/527 y sigs.).

Martínez Paz, después de haber comparado, colocando los planos del "Esbozo" y del "Código Civil" argentino, paralelamente, demostró que "a la más simple inspección se advierte la profunda analogía existente" y termina con estos términos: "Si la influencia del pensamiento de Freitas sobre el espíritu y el método del Código Civil argentina resulta evidente, no menos notoria y decisiva aparece en lo que se refiere a la técnica particular, a las soluciones legales, a los textos mismos de las disposiciones. (Op. cit., pág. 54).

El ilustre jurista argentino Lisandro Segovia afirmó que un tercio de los artículos del Código argentino, más de mil, fueron tomados de la obra de Freitas. En efecto, hay numerosísimos artículos que son de Freitas, aunque no tengan expresa la respectiva nota elucidativa. Martínez Paz lo explica: "No obstante ser pocos numerosas las citas del nombre de Freitas ellas acusan, sin embargo, una delicada adhesión a sus ideas, ha sido siempre recordado en casos decisivos y en instituciones fundamentales. Así, al hablar de personas jurídicas alude a un título proyectado por Freitas y declara que lo sigue a la letra; al establecer los principios de Derecho Internacional Privado (arts. 6, 7, y 8) al adelantar un criterio fundamental sobre las cosas (nota 2.311), al

crear sobre los hechos una nueva forma de legislación (Sección Segunda, nota "a"), es decir, siempre que le ha sido preciso citar su suprema autoridad para justificar una arriesgada innovación" (op. cit., págs. 55/56).

Tan profunda fue la influencia de Freitas en el Código Civil argentino que, su "Esbozo", que en el Brasil jamás tuvo, hasta 1952, una edición conjunta, existiendo apenas esparcidos los fascículos sucesivamente aparecidos, en la Argentina fue publicado completo, en dos ediciones. La primera "Código Civil - Proyecto, por A. T. Freitas, traducido al castellano por Arturo Pons, Buenos Aires, Imprenta "El Hogar" y la "Escuela", 1900, en tres tomos", con un prólogo de Luis V. Varela, donde se lee "Preparó el sabio jurisconsulto Doctor A. T. Freitas, sin duda alguna, uno de los monumentos más imperecederos que la intelectualidad sud-americana ha levantado a la ciencia moderna", que era la "base adoptada por nuestro ilustre codificador al preparar su propio trabajo" y concluye: "Bastaría esta sola circunstancia para hacer comprender cuán importante es, en el estudio de nuestra legislación de fondo, el conocimiento de la obra de Freitas. En ella se encuentra no sólo el texto de los artículos que adoptó el legislador argentino, como principios del Derecho propio, sino también su explicación, su comentario y hasta su concordancia, puesto en las copiosas notas con que Freitas aprueba cada una de las disposiciones que proyecta" (op. cit., I, IV y V). La segunda publicación con el siguiente título: "A. T. de Freitas, Código Civil, Obra fundamental del Código Civil Argentino, traducción castellana, Tomos I y II, Buenos Aires, 1909, A. García Santos y J. Roldán".

Con el fin de aquilatar el prestigio de Freitas en el Derecho argentino, citaré dos simples episodios.

Contó en esta misma tribuna, ha varios años, el eminente profesor de Derecho Civil y Rector de la Universidad de Córdoba, Dr. Novillo Corvalán, que en su tiempo de estudiante era corriente entre los alumnos de la Facultad de Derecho, esta pregunta: "¿Por qué motivo el catedrático de Derecho Civil fracasó al explicar el Derecho de Sucesiones?", y la respuesta inmediata era: "Porque Freitas, en su "Esbozo" no llegó a tratar de las Sucesiones".

Para dar un ejemplo de la grande competencia del eminente profesor de Derecho Civil de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Juan Antonio Babiloni, autor del Proyecto de Reforma del Código Civil, escribió Abel Chaneton: "Sabía a Freitas de memoria... (p. cit., 11/351).

Y cuando Alberdi, confesando que no conocía los trabajos de Freitas, criticaba a Vélez Sársfield por no haber seguido el Código francés y sus autores, Tronchet o Portalis, Vélez le respon-

dió: "Yo, después de un serio estudio de los trabajos del señor Freitas, los estimé sólo comparables con los de Savigny".

Había, así, Martínez Paz de concluir con toda justicia sobre Freitas: "Después de su muerte, una memoria llena de veneración conserva su nombre, y su fama ha ido acrecentándose, a tal punto que, sin hesitación, puede afirmarse que ocupa hoy el puesto más saliente en la historia del pensamiento jurídico americano; otros habrá de acción más universal, más humana, que se hayan agitado y participado más intensamente en las preocupaciones de su tiempo, que hayan contribuido más eficazmente en la solución de los problemas nacionales, pero ninguno⁹ sin excepción, ha alcanzado como jurista las alturas escaladas por Freitas; con él comienza en América, la línea original de la dogmática jurídica, sin que pueda afirmarse que sus continuadores hayan tenido el poder de comunicarle un mayor esplendor". (Op. cit., pág. 27).

En el Uruguay el proyecto del Dr. Tristán Narvaja, que él envió a Freitas, y éste agradeció y elogió, fue examinado por una Comisión Revisora, de la cual Narvaja también tomó parte, y declaró que tenía que confesar de haberse servido entre los antecedentes para sus trabajos del "Proyecto del señor Freitas (Incluso aún), el trabajo más notable de codificación por su extensión y por el estudio y meditación que revela".

En la obra editada en 1910 por el Dr. Ricardo Narvaja, "Fuentes, Notas y Concordancias del Código Civil de la República Oriental del Uruguay", se publica la carta de Freitas, con la nota "el Savigny americano".

Por fin, en el Paraguay, que adoptó el Código Civil argentino, la obra de Freitas es de trato, citación y elogio diuturno de sus principales juristas, Cecilio Baes, Luis de Gásperi, Raúl Sapena Pastor.

Dice sobre él el eminente de Gásperi, en carta que me envió:

"El único jurista americano que puede alternar en la historia con Savigny y los padres de la codificación germana".

Pero la obra de Freitas no quedó solamente en el Atlántico Sur; llegó a ser también apreciada en la región influenciada por Andrés Bello, en la que domina el Código Civil de Chile, en la región del Pacífico y de los Andes, pues es el importantísimo tratado del notable jurista ecuatoriano Dr. Luis Borja, "Estudios sobre el Código Chileno", 8 tomos, tiene continuas referencias a los trabajos de Freitas.

Y hasta en la América Central llegó la influencia de nuestro paisano, una vez que el Código Civil de Nicaragua, de 1904, reprodujo, en sus arts. 7º y 8º, los arts. 6º y 7º del "Esbozo", copiados a través de los arts. 13 y 14 del Código Civil argentino.

TERCERA DE FREITAS, PRECURSOR EN EL DERECHO MUNDIAL.

Finalmente, hay que considerar la estupenda obra de precursor que Freitas desempeñó en el Derecho Mundial.

Comiencese por las novísimas ideas de su carta del 20 de setiembre de 1867, que está reproducida íntegramente en el Libro de Sá Vianna, págs. 169 a 187.

Halló que era incompleto un Código Civil y propuso dos Códigos, uno General y uno Civil, más "lato sensu".

El Código General "dominará la legislación entera", abarcando "materias superiores a todos los ramos de la legislación", "sobre las leyes, en general su publicación y aplicación, "reglas de interpretación", "providencias sobre computación de plazos" y tendrá el Libro 1º, De las Causas Jurídicas, con 3 Secciones: De las Personas, De los Bienes y de los Hechos, y el Libro 2º: De los Efectos Jurídicos. Tal Código "de las leyes civiles arranca todas las disposiciones elementales sobre personas, bienes y hechos; de las leyes del proceso o cualesquiera otras; separa las disposiciones que regulan las pruebas; del actual Código de Comercio removerá lo que concierne a estas mismas materias y del Código Penal apartará toda la teoría y nomenclatura de los delitos, como parte integrante de la teoría de los actos ilícitos".

Esta idea de un Código o de una Ley General, por encima de los Códigos Civil, Penal, Procesal, etc., con la materia de las propias leyes, su vigencia, interpretación. . . ; con las normas de Derecho Privado y de Derecho Intertemporal, era entonces audaz, y es todavía, lo que Mattos Peixoto dejó ampliamente demostrado en su magnífico trabajo sobre "La Codificación de Teixeira de Freitas", "in" "Revista Forense", vol. 77, págs. 5 y sigs. y 211 y siguientes.

La ley japonesa "Ho-rei", 1898, Leyes y Reglas Generales y sobre todo la "Ley sobre Fuentes de Derecho" del Estado Vaticano, 1928, y todavía, en parte, el nuevo Código Civil italiano, 1949, son pasos avanzados en el sentido de la concretización de aquel justo ideal de Freitas, de un Código General. René David encontró reflejos de ese Código General en los trabajos de Revisión del Código Civil francés y escribió: "Cela nous permet de mesurer la grandeur de ce juriste qui, sans avoir jamais visité l'Europe, sans avoir jamais quitté le Brésil (sauf pour une courte visite à l'Uruguay voisin) est arrivé, par la puissance de la réflexion et par l'étude de la théorie juridique, à formuler, il y a 80 ans, des propositions qui nous sont présentées comme neuves en France à l'heure actuelle" (op. cit., pág. 268).

Pero donde Freitas se anticipó, magistralmente, fue en el Proyecto de un Código Civil, "lato sensu", abarcando también las materias del Derecho Comercial e indicando el respectivo plan

en sus pormenores. Nuestro insigne y fallecido Presidente, mi maestro de siempre, el profesor Rodrigo Octavio, lo demostró largamente en bella conferencia en la Facultad de Derecho de París, "Revue Trimestrielle de Droit Civil", 1930.

Alfredo Valladao, apoyando a Freitas en 1902, extendió la idea unificadora a un sector desconocido en el tiempo de Freitas, abogó por la inclusión en el Código de Derecho Privado, de toda una legislación armonizadora entre el capital y el trabajo, en el sentido de un Código de Derecho Privado Social, y esa aspiración fue acogida, por intermedio de una propuesta suya, a través del Congreso Jurídico Nacional de 1908. (Congreso cit., 1908, ps. 439, 433 y 477).

Aquel sueño de Freitas, aquella aspiración de los juristas brasileños que lo siguieron, fue plenamente realizada en el Código Civil de Italia en 1942, que abrogó el Código Civil de 1865 y el Código de Comercio de 1882 y en los Libros IV, Obligaciones, y V, Trabajo, versó no solamente en la clásica materia de Derecho Civil como el Derecho Comercial e Industrial y el Derecho del Trabajo.

Repárese, aún, en el sistema de distribución de las materias, para el carácter francamente precursor de la innovación de Freitas, iniciada en la "Consolidación" y completada en el "Esbozo", por el establecimiento de una Parte General en el Código, para las Personas, Bienes y Hechos, que Raúl de La Grasserie evidenció en 1897 al decir: "Cette division est très logique. C'est ce qui a fait tout récemment le nouveau Code allemand". Lo confirma René David para hacer resaltar que Freitas antecediara en "quarante ans le Code Civil allemand (B. G. B.) auquel on attribue en général le mérite de cette innovation" (op. cit., pág. 258).

Podría así exclamar: "Non content d'avoir été un précurseur de Codes plus modernes, en faisant précéder son Code d'une Partie Générale, il est à nouveau un précurseur dans l'affirmation de cette doctrine d'unité du Droit Civil et du Droit Commercial qui devait, par la suite, séduire tant d'esprits" (op. cit., pág. 263).

Ultimamente, en su notable "Tratado de las Obligaciones en el Derecho Civil Paraguayo y Argentino", 3 vols., 1945-1946, en diversos capítulos referentes a la "Teoría de los Hechos y Actos Jurídicos", Caps. XI, XIV, XVI, XXV, XXXIII, etc., el eminente civilista paraguayo de Gásperi, rinde "homenaje de justicia histórica al talento esclarecido del sabio jurista que fue Teixeira de Freitas, presentándolo en el vol. I, § 396, págs. 346/9, c/ § 391 y pág. 335 y 167, "como precursor de la concepción subjetivista de la causa, tal como lo explica Jossierand en "Les Mobiles dans les Actes Juridiques", pues Freitas, según se confirma en su nota al art. 445 del "Esbozo", estaba magistralmente informado acerca de esta materia. No es que él haya sido anticausalista,

como se pretende; por el contrario, era causalista, pero en tanto por causa se entienda la "intención" que preside la formación de todo acto voluntario" (vol. 1, pág. 348).

Rastringiéndose, por el momento, al Derecho Internacional Privado, acentuaré que Teixeira de Freitas creó un sistema original y profundo que materializó en su maravilloso "Esbozo" pudiendo vanagloriarse de haber producido el primer Proyecto orgánico y con base científica de legislación sobre conflictos de leyes, tanto en las Américas como en el mundo. Los Códigos existentes adoptaban el sistema de formular poquísimas reglas muy genéricas en la Introducción o en la Parte General, y algunas en las Partes Especiales, sin cualquier correlación entre unas y otras y concerniente a principios básicos de la materia. Normas copiadas sucesivamente, consagrando, con mudanzas insignificantes, los antiguos principios de los estatutos.

Freitas propuso con método admirable las cuestiones de los conflictos de leyes, ora en el espacio, ora en el tiempo, con un sistema nuevo, inspirado en la teoría de Savigny, mas modificado y perfeccionado con varias ideas propias.

Lanzaba los principios básicos en un Título Preliminar con que abría el "Esbozo" y sus correlarios, sus aplicaciones, las consolidaba en la Parte Especial, junto a cada institución.

Véase esta síntesis perfecta: "Título Preliminar del Lugar y del Tiempo. — Art. 1º — Las leyes de este Código no serán aplicadas fuera de sus límites locales y no con efecto retroactivo.

Art. 2º — Los límites locales de su aplicación serán en ellos designados. Los límites de su aplicación en cuanto al tiempo serán designados en una ley especial transitoria".

Esclarece, todavía, que "las disposiciones sobre esos límites locales están diseminados en el Código entero, por la necesidad de aproximarnos a cada una de las materias".

Este método, que es propio, diferente de todo lo que entonces se fijara, atiende de modo perfecto a un sistema científico y justo de normas sobre conflictos de leyes.

En el capítulo 1º de aquel Título Preliminar, Del Lugar, estaban en los respectivos arts. 3º a 7º los principios generales del Derecho Internacional Privado, alegación y prueba de la ley extranjera, orden público, "favor negotii", etc. y, en la Parte Especial, al lado de cada materia, por ejemplo, de la capacidad, de la forma de los actos de los impedimentos de casamiento, etc., las reglas pertinentes para la solución de los conflictos de leyes.

Sistema novísimo que no resolvía, en grupo, a ciegas con dos o tres reglas, los numerosos problemas de disciplina, mas los regulaba, en especial atendiendo a las peculiaridades de cada relación jurídica.

Era la única directriz compatible con las ideas de justicia

que sustentaba, y que resultaba, directamente, del repudio por él hecho, de la vieja teoría de los estatutos, personales, reales y mixtos, que consideraba "medida artificial", sin la "menor importancia", de "sólo valor histórico" y de su rechazo de la nueva doctrina francesa de la reciprocidad, declarando: "Presento un proyecto de Código donde el legislador marca los límites locales de la aplicación de las leyes, sin importarle la reciprocidad, y lo que se hizo, o hace o se hará en países extranjeros".

En verdad, la reciprocidad es la forma jurídica del egoísmo, es anticristiana, es la guerra fría.

También en la redacción de la norma de Derecho Internacional Privado lanzó Freitas orientación que, acogida en el Código argentino, sería seguida y ampliada por el Código italiano de 1865, en el sentido de formular los textos no en forma unilateral, según hiciera el Código Napoleón, art. 3º, mas de manera larga, bio o pluralateral, en el "Esbozo", arts. 26, 27, y 29, etc.

Otro descubrimiento de Freitas en la materia, su originalidad frente a Savigny, y uno de los puntos básicos de su sistema, es la distinción que aquél no hiciera entre capacidad de derecho y capacidad de hecho, y en ésta, de la dependencia de representación necesaria, arts. 21 a 29. Después de Freitas, 1857/60, surge tal doctrina en Alemania con Von Bar, 1862, en Bélgica con Rolin, en Francia con Dreyfus, 1904, y más recientemente, con el profesor Batiffol, que, ahondando el asunto, en la conocida monografía "Capacité Civile des Etrangers en France", 1929, llegó a las mismas conclusiones de Freitas cerca de setenta años antes (H. Valladao, "Estudios de Derecho Internacional Privado", página 67).

Si no fuera por el límite de este trabajo otras originalidades y varias anticipaciones de Freitas al pensamiento jurídico mundial, podrían ser mencionadas.

TEIXEIRA DE FREITAS, MÁRTIR DE LA CIENCIA JURÍDICA

Muchas controversias ha despertado en el Brasil y en el extranjero, ciertas actitudes radicales de Teixeira de Freitas, al renunciar a la Presidencia de esta Casa, en 1857, a propósito de la discusión de la tesis si eran libres o esclavos los hijos de una esclava libertada en testamento, mas con la cláusula de servir al heredero o legatario en cuanto viva; al criticar el Proyecto del Código Civil de Portugal, del Visconde de Seabra, en 1859; al renunciar a proseguir en el Proyecto del Código Civil, 1866/1872, por haber el Gobierno Imperial recusado su nuevo Plano de un Código General y de un Código Civil, abarcando la legislación civil y comercial unificadas.

Es preciso tomar en cuenta su extraordinaria personalidad intelectual.

Fue jurista de gabinete, vivía aislado en sus estudios, amaba la investigación quieta y paciente, elaboraba con tranquilidad, producía pulcramente.

El mismo lo atestigüaba en la célebre Introducción cuando después de decir que el antiguo método de división de las materias de Domat y Pothier fue borrado, agrega: "Hablamos de Alemania, el país de la meditación, donde la Ciencia del Derecho, asociándose a la historia y a la filosofía, han alcanzado los más brillantes triunfos" (pág. 52).

Ahí están tres constantes de su trabajo intelectual, la meditación, la investigación histórica, el cuidado en los términos.

Por otra parte, tenía espíritu profundamente original e innovador, siempre en busca del progreso, evolucionando, siendo continuamente, para perfeccionar su obra, "l'ennemi" en el decir de René David, "de toute routine".

Pero no desconocía la vida, no ignoraba la realidad social; abogado militante (ininterrumpidamente, sólo en Río de Janeiro durante cuarenta años, de 1843 a 1883, en todo el tiempo de su producción científica.

Y era profundamente democrático; tenía en alto aprecio los derechos y la opinión de sus conciudadanos, ya sea pidiendo a todos, en general, severas críticas a su "Esbozo", bajo la divisa: "Lo que a todos toca, por todos debe ser aprobado", ya sea escribiendo libros de divulgación popular de su obra, como el "Pronuario de las Leyes Civiles".

Sabía discutir y respetar la opinión ajena, según se puede ver en las exposiciones y juicios de la comisión encargada de examinar su Proyecto, 1855.

Y el maestro francés no le censura los severísimos reparos hechos al Código Napoleón; los elogia, considerándolos una "crítica constructiva".

Pero no transige con el error manifiesto, con la no verdad palmar.

El mismo lo dice en carta al Instituto, en 1857: "Las opiniones ajenas deben ser respetadas, mas la certeza no es lo mismo que la duda. Si me negares el brillo del sol, yo no diré que tenéis una opinión, diré que sois ciegos. Bien conozco que mi modo de enunciar, natural consecuencia de la rectitud de mi espíritu, es lo menos propio para acarrear la benevolencia de todos; empero, estoy resignado, no quiero posiciones artificiales, ni esas reputaciones falsas, cubiertas de elogios, que tanto abundan en nuestro país" (apud Sá Vianna, op. cit., pág. 79/80).

Es por eso que discordó con vehemencia del Proyecto del Código Civil del Visconde de Saabra, de 1858, de método deficien-

tísimo, acogedor de falsas doctrinas del Código Napoleón, como lo romano de los derechos civiles y de la muerte civil y de la inclusión del casamiento entre los contratos o la de la dispensa de la tradición para la adquisición de derecho real...

René David explica la intransigencia científico-jurídica de Freitas por exceso de dogmatismo, por ser en demasía exclusivamente jurista, ajeno a la vida social dada la influencia que sufría de la ciencia alemana, en especial de Savigny, originándose la monomanía de hacer planes, en un esfuerzo incesante para dar a su obra arquitectura perfecta (op. cit., pág. 258).

Y concluye el eminente jurista francés que Freitas erró cuando resolvió la tesis sobre la condición de hijo de esclava, por el Derecho puro, en el caso por el Derecho Romano, en el sentido de ser él esclavo, aunque Freitas fuese contrario a la esclavitud y supiese que el sentimiento público también lo era.

No es posible seguir ese modo de ver. Freitas estaba opinando en una academia, se manifestaba desde el punto de vista científico, y no tenía como falsear la verdad para agradar a un sentimiento propio o del público. Y nótese que la opinión de Freitas, a pesar de estar él ausente, perdió apenas por un voto, 8 contra 7, de los miembros presentes del Instituto (apud Sá Vianna, op. cit., pág. 38, nota).

Igualmente no es procedente, a mi ver, la opinión de René David en el sentido de que Freitas debería haberse conformado en acabar el "Esbozo" con el plan primitivo, pues lo óptimo es enemigo de lo bueno, y habría sido mejor, para tener más luego el Brasil un Código Civil, llegar inmediatamente a un resultado imperfecto...

Un profundo ideal científico jamás podría aceptar esa transigencia, explicable en un político de segunda categoría, tolerable en un hombre práctico, en un negociador, pero absolutamente inadmisible en un sabio y sobre todo en un verdadero jurista.

El espíritu tiene razones que las conveniencias desconocen, o no comprenden.

Estaba Freitas con su juramento de bachiller, en el que prometió dirigir su inteligencia contra el error, "intellectus errori", y combatir por el Derecho y por la Justicia: "Sustine por Justitia certamina".

Al gobierno imperial es a quien le cabría acomodarse al nuevo plan de Freitas, aprobado por el Consejo de Estado, y entonces el Brasil tendría luego los códigos que constituirían una gloria inmarcesible para la nacionalidad.

Pondráse más que Freitas se identificara, en cuerpo y alma, con su obra, habiendo dicho el 20 de junio de 1865: "Toda la dedicación de mi vida enciérrase en el Proyecto y no hay consideración que yo anteponga a la verdad", y en carta, desconocida en

el Brasil, a Vêlez Sárcfield, del 21 de agosto de 1885, cuando estaba elaborando su último plan, afirmaba: "La tenacidad de mis estudios dio el último resultado de un plan vastísimo, que V. E. será más tarde enterado, y que probablemente merecerá su valiosa aprobación. Llevar a efecto ese plan en forma de codificación o de trabajo científico, he ahí todo el empeño de mi vida" (Rev. de Derecho, Historia y Letras, cit., vol. 68/531).

Transigir, para él, sería renegarse a sí mismo, destruir un pasado de admirable coherencia y no llegar al plano genial y precursor que lo proyectó como excelso jurista del Brasil, de la América y del mundo.

Sabia Freitas que, renunciando, se sacrificaba completamente, desde el punto de vista espiritual, dejando la obra querida inconclusa y, desde el punto de vista material, perdiendo la justa remuneración de sus penosos trabajos. . .

Mas prefirió ese doble martirio a arriar la bandera de sus ideas.

¡Bendita sea su grandiosa intransigencia, bendito sea el sacrificio de su vida a un ideal, pues lo tornó Mártir de la Ciencia Jurídica patria y fue, es y será, para siempre, nuestro penón, nuestro himno, nuestra gloria!